



III
LEGISLACIÓN
ECONÓMICA

BANCO DE LA REPÚBLICA



*Resolución Externa 010 de 2009
(Agosto 28)*

*Por la cual se expiden
regulaciones en materia
cambiaria*

La Junta Directiva del Banco de la República, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el párrafo segundo del artículo 66 de la Ley 964 de 2005 y el artículo 16 literales h) e i) de la Ley 31 de 1992, y en concordancia con el Decreto 1735 de 1993,

RESUELVE:

Artículo 1°. El artículo 2 de la Resolución Externa 4 de 2009 quedará así:

“Artículo 2°. Negociación de operaciones sobre divisas. Las negociaciones de operaciones

sobre divisas podrán realizarse mediante sistemas de negociación o mediante otros medios de negociación que sean utilizados por el mercado (mercado mostrador).

“Parágrafo 1. Para efectos de la presente resolución, se entenderá por negociación de operaciones sobre divisas: la negociación de operaciones de contado o la de instrumentos financieros derivados no estandarizados sobre divisas.

“Parágrafo 2. Sin perjuicio de la regulación cambiaria aplicable a los instrumentos derivados estandarizados, los sistemas que realicen la negociación o el registro de operaciones de instrumentos estandarizados sobre divisas, sus administradores y sus afiliados, deben someterse a lo estipulado en la Ley 964 de 2005 y a los decretos que la desarrollen o reglamenten.”

Artículo 2°. El artículo 5 de la Resolución Externa 4 de 2009 quedará así:

“Artículo 5°. Sistemas de registro de operaciones sobre divisas: Son sistemas de registro de

operaciones sobre divisas aquellos mecanismos que tengan como objeto recibir y registrar la información de operaciones sobre divisas que celebren los afiliados a dichos sistemas, o los afiliados con personas o entidades no afiliadas a tales sistemas."

Artículo 3°. El literal n) del artículo 6 de la Resolución Externa 4 de 2009 quedará así:

"n) Mantener la reserva de la información de sus afiliados. Lo anterior, sin perjuicio de la información que deba reportar periódica o eventualmente a las autoridades o a los organismos de autorregulación, en relación con los sistemas y sus respectivas operaciones realizadas o registradas, o de la información que deba entregar por decisión judicial o administrativa."

Artículo 4°. El artículo 7 de la Resolución Externa 4 de 2009 quedará así:

"Artículo 7°. Tipos de agentes. Los sistemas de negociación y los sistemas de registro de operaciones sobre divisas tendrán los siguientes agentes afiliados: los participantes y los observadores.

"Para efectos de la presente resolución se denomina agente participante del sistema de negociación, al afiliado que realiza cotizaciones en firme a través del sistema con el objeto de efectuar operaciones.

"Así mismo, se denomina agente participante del sistema de registro, al afiliado que registra en el sistema operaciones sobre divisas.

"Finalmente, se denomina agente observador al afiliado que puede disponer de la información de los sistemas, pero no efectuar operaciones o registrar a través de éstos."

Artículo 5°. Se adiciona al artículo 8 de la Resolución Externa 4 de 2009 el siguiente párrafo:

"Párrafo: La Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los agentes del exte-

rior autorizados para realizar operaciones de derivados sobre divisas de manera profesional con los intermediarios del mercado cambiario, podrán participar en los sistemas de negociación de operaciones sobre divisas."

Artículo 6°. Se adiciona al artículo 15 de la Resolución Externa 4 de 2009 el siguiente párrafo:

"Párrafo 4. Las operaciones de contado que trata el presente artículo podrán ser compensadas y liquidadas utilizando mecanismos bilaterales en los siguientes eventos:

"a) cuando los pares de monedas de las operaciones no sean ofrecidos por los sistemas de compensación y liquidación autorizados; y

"b) cuando la negociación se realice con posterioridad a la hora de cierre de órdenes de transferencia, órdenes de corrección u órdenes de retiro, definida por los sistemas de compensación y liquidación autorizados."

Artículo 7°. Se adicionan al artículo 16 de la Resolución Externa 4 de 2009 los siguientes párrafos:

"Párrafo 1. Los intermediarios del mercado cambiario podrán registrar en un sistema de registro de operaciones sobre divisas las operaciones que negocien a través de un sistema de negociación."

"Párrafo 2. La omisión en el cumplimiento de la obligación de registrar las operaciones por parte de los intermediarios del mercado cambiario, se considera como una conducta contraria a la integridad del mercado de divisas."

Artículo 8°. El párrafo segundo del artículo 22 de la Resolución Externa 4 de 2009 quedará así:

"Párrafo 2. Los administradores de sistemas de negociación y de registro de operaciones sobre divisas deberán atender oportunamente la solicitud de información

presentada por las entidades de autorregulación relativa a las operaciones, registros, cotizaciones, mensajes o avisos que se realicen o pongan a través de los sistemas que administren, y, en general, deberán suministrar toda la información que requieran dichas entidades de autorregulación para el desarrollo y cumplimiento de sus funciones. La información se deberá entregar en forma integral y completa.”

“Los organismos de autorregulación de operaciones sobre divisas deberán mantener la confidencialidad en relación con la información que corresponda a aquellas entidades no autorreguladas en forma voluntaria. Lo anterior, sin perjuicio del deber de dar traslado a la Superintendencia Financiera de Colombia acerca de las posibles infracciones que se pudieran haber cometido y, en general, cualquier hecho que pueda ser susceptible de investigación por parte de esa entidad.”

Artículo 9°. Se modifica el artículo 33 de la Resolución Externa 4 de 2009 así:

“Artículo 33. Régimen de transición. Aquellas entidades que a la fecha se encuentren administrando sistemas de negociación de divisas o sistemas de registro de operaciones sobre divisas, y sus afiliados, contarán hasta el 1 de febrero de 2010 para ajustar sus condiciones de operación a las definidas en la presente resolución. Dentro de este plazo, dichas entidades también deberán solicitar ante la Superintendencia Financiera de Colombia el ajuste de los reglamentos de los sistemas de negociación o registro de operaciones sobre divisas que administren.”

Artículo 100. Vigencia. La presente entrará en vigencia a partir de su publicación.

Dada en Bogotá, D. C., a los ventiocho (28) días del mes de agosto de dos mil nueve (2009)

Óscar Iván Zuluaga
Presidente

Gerardo Hernández Correa
Secretario

ÍNDICE DE MEDIDAS LEGISLATIVAS Y EJECUTIVAS

Encuentre en la dirección electrónica juriscol <http://juriscol.banrep.gov.co:1025/>, el texto completo de las leyes, los decretos de carácter general, la jurisprudencia de la Corte Constitucional y las normas y jurisprudencia de las Altas Cortes relacionadas con el Banco de la República desde su creación en 1923.



MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Decretos

2984 (agosto 12)

Diario Oficial, núm. 47439, 12 de agosto de 2009, p. 7.

Por medio del cual se modifica el Decreto 2783 de 2001 y se dictan otras disposiciones.

3267 (agosto 31)

Diario Oficial, núm. 47458, 31 de agosto de 2009, p. 7.

Por el cual se modifica el artículo 9º del Decreto 1717 de 2002.

3268 (agosto 31)

Diario Oficial, núm. 47458, 31 de agosto de 2009, p. 8.

Por el cual se modifica el Decreto 2525 de 2005.

3269 (agosto 31)

Diario Oficial, núm. 47458, 31 de agosto de 2009, p. 8.

Por el cual se adicionan los artículos 4º y 6º del Decreto 600 de 2008 y se destinan recursos al Fondo de Riesgos Profesionales.



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Decretos

2968 (agosto 11)

Diario Oficial, núm. 47438, 11 de agosto de 2009, p. 3.

Por el cual se modifica temporalmente el arancel para la leche establecido en el arancel de aduanas.

3094 (agosto 19)

Diario Oficial, núm. 47447, 20 de agosto de 2009, p. 119.

Por el cual se modifica parcialmente el arancel de aduanas y el artículo 1 del Decreto 2394 de 2002.

3265 (agosto 31)

Diario Oficial, núm. 47458, 31 de agosto de 2009, p. 20.

Por el cual se modifica el Decreto 2590 de 2003.

3280 (agosto 31)

Diario Oficial, núm. 47460, 2 de septiembre de 2009, p. 10.

Por el cual se proroga el Decreto 3271 del 2 de septiembre de 2008, modificado por el Decreto 3517 del 16 de septiembre de 2008.

3281 (agosto 31)

Diario Oficial, núm. 47460, 2 de septiembre de 2009, p. 10.

Por el cual se proroga el Decreto 3515 del 16 de septiembre de 2008.



**MINISTERIO DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL**

Decretos

3262 (agosto 31)

Diario Oficial, núm. 47458, 31 de agosto de 2009, p. 9.

Por el cual se proroga el plazo de liquidación de la Empresa Social del Estado Francisco de Paula Santander, en liquidación.

3263 (agosto 31)

Diario Oficial, núm. 47458, 31 de agosto de 2009, p. 10.

Por el cual se proroga el plazo de liquidación de la Empresa Social del Estado Policarpa Salavarrieta, en liquidación.

3275 (agosto 31)

Diario Oficial, núm. 47458, 31 de agosto de 2009, p. 10.

Por el cual se modifica el artículo 1º y se adiciona un párrafo al artículo 18 del Decreto 4725 de 2005.



**MINISTERIO DE AGRICULTURA
Y DESARROLLO RURAL**

Decretos

2965 (agosto 11)

Diario Oficial, núm. 47438, 11 de agosto de 2009, p. 2.

Por el cual se reglamenta el artículo 6º de la Ley 1190 de 2008 y modifica parcialmente el Decreto 2675 de 2005 en lo relacionado con el subsidio familiar de vivienda de interés social rural para la población desplazada por la violencia.

3147 (agosto 20)

Diario Oficial, núm. 47447, 20 de agosto de 2009, p. 118.

Por el cual se proroga el plazo de liquidación de la Unidad Nacional de Tierras Rurales, en liquidación.



DEPARTAMENTO NACIONAL
DE PLANEACIÓN

Decretos

3083 (agosto 18)

Diario Oficial, núm. 47445, 18 de agosto de 2009, p. 3.

Por el cual se modifica el régimen de transición para la inscripción en el registro único de proponentes.



DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO
DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Decretos

3181 (agosto 25)

Diario Oficial, núm. 47452, 25 de agosto de 2009, p. 29.

Por el cual se reglamenta la implementación del MECI en los municipios de 3.ª, 4.ª, 5.ª y 6.ª categorías.



SUPERINTENDENCIA
FINANCIERA DE COLOMBIA

Cartas circulares

059 (agosto 06)

Divulga la DTF pensional aplicable a los bonos pensionales, Decreto 1299 de 1994.

060 (agosto 10)

Divulga la rentabilidad mínima obligatoria de los fondos de cesantía para el período comprendido entre el 31 de julio de 2007 y el 31 de julio de 2009 y de los fondos de pensiones obligatorias para el período comprendido entre el 31 de julio de 2006 y el 31 de julio de 2009.

061 (agosto 11)

Divulga el índice de bursatilidad accionaria de julio de 2009.

062 (agosto 18)

Divulga la rentabilidad a utilizar en el traslado de recursos del régimen solidario de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad.

063 (agosto 20)

Divulga la variación de los portafolios de referencia el 03 de agosto de 2009.

066 (agosto 28)

Imparte los lineamientos para las pruebas de transmisión de los estados financieros ajustados por medio de la Resolución 1420 de 2008 y de las proformas relacionadas con instrumentos financieros derivados creadas y modificadas mediante las circulares externas 016, 017, 018, 019 y 020 de 2009.



BANCO DE LA REPÚBLICA

Resolución Externa

010 (agosto 28)

Por la cual se expiden regulaciones en materia cambiaria